



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio.

Diputación provincial. de León.—
Comisión gestora.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia suscrita por don Celestino Riaño Canal, Presidente de la Sociedad Cooperativa de Cuénabres, en la que, apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, solicita que le sean aprobadas las tarifas que viene aplicando y cuyo modelo acompaña.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado

Reglamento, pasando el modelo de tarifas solicitadas al Ayuntamiento afectado y a las Cámaras de la Propiedad y de Comercio para ser oídas, sin que haya contestado más que la de la Propiedad.

Resultando que no existiendo concesión administrativa alguna cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta, no procede el informe de la Jefatura de Obras Públicas.

Considerando que al no contestar el Ayuntamiento afectado ni la Cámara de Comercio, hay que admitir, de acuerdo con el ya citado Reglamento, que están conformes con lo solicitado; que la Cámara de la Propiedad contesta en el sentido de que no procede su informe, por no existir concesión; que la Jefatura de Industria informa favorablemente.

Considerando que es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias conce-

siones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión y a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes del dominio público; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando sin autorización las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de

Industria, ha tenido a bien autorizar a D. Celestino Riaño Canal, Presidente de la Sociedad Cooperativa de Cuénabres, para aplicar a dicho pueblo las siguientes tarifas:

Tarifa única.—Por tanto alzado

Lámpara de 10 ó 25 wátios... 0,30 ptas. al mes.

En estas tarifas están incluidos todos los impuestos.

León, 15 de Septiembre de 1934.

El Gobernador,
Edmundo Estévez

Vista la instancia presentada por D. Robustiano Gutiérrez de la Campa, en representación de la «Hidroeléctrica Legionense, S. A.», en solicitud de autorización de las tarifas que han de aplicarse suministro de varios pueblos a los que sirve dicha Empresa:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, sometiéndose la solicitud a informe de los Ayuntamientos de La Robla, La Pola de Gordón y Rodiezmo, únicos interesados, de las Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria, y de la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que el Ayuntamiento de La Robla y la Cámara de la Propiedad no ha emitido su informe en el plazo reglamentario, por lo que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento, ha de considerarse que están conformes con lo solicitado; que los Ayuntamientos de La Pola de Gordón y Rodiezmo y la Cámara de Comercio e Industria informan favorablemente:

Considerando que la Jefatura de Obras Públicas estima que no ha lugar a la tramitación de las tarifas por no haber sido otorgadas las concesiones a nombre de la Hidroeléctrica y no haberse efectuado la necesaria transferencia, por lo que entiende no procede el informe de dicha Jefatura:

Considerando que según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la si-

tuación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten:

Considerando que las tarifas a tanto alzado cuya aprobación se solicita exceden a las vigentes en otras zonas de la provincia, sin que quede justificado tal exceso; que en cuanto a los mínimos de percepción exigi-

bles ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno la resolución del expediente, por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a la provincia de León.

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar a la Hidroeléctrica Legionense, S. A. para aplicar al suministro de los pueblos de los Ayuntamientos de La Robla, La Pola de Gordón y Rodiezmo que se detallarán en la publicación reglamentaria, las tarifas siguientes:

ALUMBRADO

Tarifa número 1.—Base fija

Por una lámpara de 10 wátios, al mes.....	1,80 pesetas.
» » » » 15 » » »	2,50 »
» » » » 25 » » »	3,00 »
» » » » 40 » » »	3,80 »
» » » » 60 » » »	4,60 »

Para lámparas de mayor consumo, se aumentará por cada watio de exceso sobre 60, 0,04 pesetas al mes.

Tarifa número 2.—Por contador

Hasta 500 hectovatios hora al mes.....	0,75 pesetas el kwh.
De 500 a 2.500 hectovatios-hora	0,70 » el »
» 2.500 a 3.500 » »	0,55 » el »
» 3.500 a 5.000 » »	0,60 » el »
» 5.000 a 7.000 » »	0,55 » el »
» 7.000 hectovatios en adelante	0,45 » el »

Según la capacidad de la instalación, se cobrarán los siguientes mínimos mensuales:

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 400 W	4,5 kWh	3,35 pesetas
» 600 »	6,75 »	5,05 »
» 1.000 »	11,25 »	8,44 »
» 1.500 »	16,90 »	12,67 »
» 2.000 »	22,50 »	16,88 »

FUERZA MOTRIZ

Tarifa núm. 3.—Por contador

Hasta 250 kwh de consumo mensual.....	0,35 pesetas el kwh.
De 500 a 1.000 kwh.....	0,30 » el »
» 1.000 a 2.000 »	0,25 » el »
» 2.000 a 3.500 »	0,21 » el »
» 3.500 a 5.000 »	0,18 » el »
» 5.000 a 8.000 »	0,15 » el »
» 8.000 a 12.000 »	0,13 » el »
» 12.000 a 20.000 »	0,11 » el »
» 20.000 kwh en adelante.....	0,10 » el »

Según la potencia de los motores instalados se cobrará un consumo mínimo mensual de 11,2 kwh por cada kw de potencia.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria.

Las anteriores tarifas habrán de rebajarse si resultasen superiores a las fijadas en las concesiones que pudieran otorgarse sobre las instalaciones en que se aplican.

León, 13 de Septiembre de 1934.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

Anuncio de intento de subasta

Habiendo acordado la Comisión gestora sacar a subasta las obras de construcción del camino vecinal de Vanidades a Otero de Escarpizo, se hace público por medio de este anuncio en virtud de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones contra este intento de subasta.

León, 18 de Septiembre de 1934.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

Administración municipal

Ayuntamiento de Sobrado

Confeccionado el repartimiento general de utilidades del corriente año, queda expuesto al público en Secretaría por término de dieciocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Sobrado, 13 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Joaquín González.

Ayuntamiento de El Burgo Ranero

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Reforma Agraria en fecha 1.º de Agosto próximo pasado, se invita a todos los vecinos de este término municipal para que colaboren en la ejecución del censo de campesinos que ha de formar la Junta local al efecto constituida, haciendo constar que los diferentes grupos en que han de ser clasificados los incluidos son los siguientes:

A Obreros agrícolas y obreros ganaderos, campesinos que no posean porción alguna de tierra.

B Sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas, con más de dos años de existencias.

C Propietarios que satisfagan menos de cincuenta pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de veinticinco por tierras cedidas en arrendamiento.

D Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas en secano o una de regadío.

Para figurar en el censo de campesinos, aparte de reunir las condiciones que a cada uno de los grupos anteriores caracteriza, será preciso ser español y vecino de esta localidad, o llevar residiendo en ella seis meses, por lo menos, que justificará oportunamente.

El Burgo Ranero, 13 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Lucas Miguélez.

Ayuntamiento de Galleguillos de Campos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó nombrar Agente ejecutivo de este Ayuntamiento al vecino de este municipio D. Victorio Mancebo Domínguez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Galleguillos de Campos, 15 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Fanstino Calvo.

Ayuntamiento de Láncara de Luna

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, se podrán formular por los interesados las reclamaciones que sean justas.

Láncara, 15 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Hidalgo.

Ayuntamiento de La Bañeza

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes se pueden formular reclamaciones, las cuales irán acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

La Bañeza, 15 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Juan Espeso.

Ayuntamiento de Canalejas

Aprobado por la Excelentísima Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual,

se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales se podrán formular reclamaciones acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Canalejas, 15 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Demetrio Rojo.

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Acordada la prórroga del actual presupuesto para el ejercicio de 1935, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal, se expone al público por plazo de ocho días durante los que y los ocho siguientes pueden formularse las reclamaciones pertinentes.

Murias de Paredes, 14 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Honorino Rubio.

Ayuntamiento de Riello

El presupuesto municipal ordinario, correspondiente a este Ayuntamiento para el año de 1935, se encuentra expuesto al público en la Secretaría por término de quince días para que lo examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

Riello, 18 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Pedro García.

Entidades menores

Junta vecinal de Carbajal de Rueda

Se hallan expuestas al público las cuentas de ingresos y gastos de esta Junta vecinal del 30 de Noviembre de 1933 al 15 de Septiembre de 1934, en el domicilio del que suscribe para que sean revisadas por los vecinos, en el plazo de quince días; pasados los cuales, serán aprobadas por esta Junta sin oír reclamación alguna.

Carbajal de Rueda, 17 de Septiembre de 1934.—El Presidente, Timoteo del Valle.

Junta vecinal de Villamizar

Confeccionadas las cuentas de esta Junta vecinal correspondientes a los años 1931, 1932 y 1933, se hallan expuestas al público en el sitio de costumbre y por término reglamentario.

Villamizar, 14 de Septiembre de 1934.—El Presidente, Cesáreo Medina

Administración de justicia

Juzgado municipal de Riello

Don Antonio Flórez García, Juez municipal de Riello y su distrito.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil promovido por D. Urbano Fuertes, mayor de edad, Maestro nacional y vecino de Salce, contra don Secundino, D.^a Consuelo y D. Ricardo Alvarez Alvarez, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de esta fecha a instancia del demandante y para el pago de las novecientas pesetas que éste les reclama y para costas, proceder a la venta de los bienes embargados como de la propiedad de los demandados que a continuación se expresan.

1.º Una huerta, en el casco del pueblo de Salce, de unas seis áreas, que se halla en parte de pradera y parte de labrantío, que linda: al Este, con casa de Ovidio González y casa de Francisco Cordero; Sur, con calleja; Oeste, río y Norte, con terreno común y molino de Leonardo Fuertes; tasada en dos mil pesetas.

2.º Un prado, en término de Salce, al sitio de los Pollos, de unas once áreas, que linda: al Este, con camino público; Sur, camino y terreno común; Oeste, con río y Norte, otro de Faustino González; tasado en mil quinientas pesetas.

3.º Otro prado, al mismo término y sitio de Muñero, de unas veinte áreas, que linda: al Este, con arroyo; Sur, prado de Antonia Martínez; Oeste, con terreno común y Norte, prado de Constantino Bardón; tasado en mil pesetas.

4.º La mitad de una era de majar, en el mismo término de Salce, de unos doscientos metros cuadrados, que linda: al Este, Sur y Norte, con terreno común y Oeste, con camino; tasada en cien pesetas.

La venta se verificará en pública subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la consistorial de esta villa el día seis del próximo Octubre que dará principio a las once por medio de pujas a la llana, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los licitadores han de consignar previamente sobre

la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas y no existiendo títulos de propiedad el rematante habrá de conformarse con certificación del acta de remate.



Riello a doce de Septiembre de novecientos treinta y cuatro, Antonio Flórez.—Por Francisco Alvarez, N.º 765.—35,15 ptas.

Cédula de citación

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad a medio de la presente se hace saber al penado Narciso Vega Rivero, que por la Audiencia Provincial de León le han sido aplicados los beneficios de la Ley de Amnistia de 24 de Abril último por virtud de la causa que se le ha seguido en este Juzgado con el número 207 de 1932 sobre tenencia ilícita de arma de fuego.

Y para que conste y sirva de notificación a dicho penado cuyo actual paradero se ignora expido la presente en Ponferrada, a 14 de Septiembre de 1934.—Primitivo Cubero.

Requisitorias

Don Eugenio de Mata Alonso, accidental Juez de instrucción de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Manuel Fernández Fernández, de treinta y cinco años de edad, hijo de Luis y de Joaquina, casado, jornalero, sin instrucción, natural de Frieira, y vecino de La Bañeza, en el sumario número 74 del corriente año, que se instruye en este Juzgado por el delito de robo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliar su declaración y constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta ciudad, decretada con fecha 30 de Agosto último, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a

que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, en la prisión de esta ciudad.

La Bañeza, a 16 de Septiembre de 1934.—Eugenio de Mata.

Pascual Abad, Francisco; hijo de Eulogio y de Marcela, natural de Santianes, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio minero, estatura baja, color rubio, pelo rubio, cejas al pelo, nariz ancha, boca grande, frente estrecha, sin señas particulares y domiciliado últimamente en Vega de Espinareda (León) procesado en la causa número 98 y 101 de 1933, seguida por el delito de agresión a fuerza armada, comparecerá en el término de treinta días a contar de la publicación, ante el Teniente, Juez eventual militar de la plaza, D. Sergio Martínez Mantecón, con destino en el Regimiento Infantería número 36 de guarnición en León, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Leon, 14 Septiembre 1932.—El Teniente Juez Instructor, Sergio Martínez Mantecón.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO MERCANTIL - LEON CAJA DE AHORROS

Habiéndose extraviado las libretas números 719, 866 y 1.241, se pone en conocimiento del público que, si transcurridos 15 días, a partir de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se procederá a extender duplicados de las mismas quedando anulados los ori-

9 de Septiembre de 1934.
N.º 770.—6,15 pts.

LEON
Imp. de la Diputación Provincial
1934